

RAD. 004 2014 00209 00

AUTO No. 4317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su Representante Legal Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16279081. , de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$243.184. oo (fol. 48 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$3.548.271,oo (Fol. 51-54 C. 1)**, para un total de **\$3.791.455.oo Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.504.083, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002066752	9000468356	COOPERATIVA VIION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 203.610,00
469030002084452	9000468356	COOPERATIVO VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 203.610,00
469030002098988	9000468356	COOPERATIVA VIION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 190.036,00
469030002110068	9000468356	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 176.462,00
469030002124382	65000710	COOPERECTIVA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 203.610,00
469030002142698	9000468356	COOPERATIVA VIION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 203.610,00
469030002154261	9000468356	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2018	NO APLICA	\$ 203.610,00
469030002168400	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 215.623,00
469030002183755	9000468356	COOPERATIVA VIION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 215.623,00
469030002196549	9000468356	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 215.623,00
469030002209232	9000468356	COOPERATIVA VIION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 215.623,00
469030002220245	65000710	COOPERECTIVA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 257.023,00

Total Valor \$2.504.063,00

Notifíquese.
El Juez;

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

- 9 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARÍA de Ejecución
de los Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 004 2016 00007 00

AUTO No. 4300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

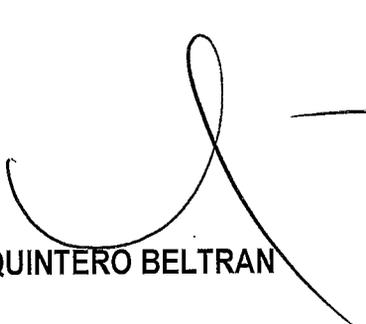
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 004 2016 00091 00

AUTO No. 4319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de apoderada judicial Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31998305, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$2.037.285,83 (fol. 47 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$28.792.712,00 (Fol. 48 C. 1)**, para un total de **\$30.829.997,83 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.740.117, 00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083533	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 159.497,00
469030002094982	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$ 159.497,00
469030002112811	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 159.497,00
469030002127751	38961504	FANNY VELANDIA DE MUOZ	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 159.497,00
469030002138500	38961504	FANNY VELANDIA DE MUOZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 159.497,00
469030002168214	38961504	FANNY VELANDIA DE MUOZ	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 164.662,00
469030002205876	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 164.662,00
469030002209155	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 132.571,00
469030002210421	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 164.662,00
469030002221126	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 163.791,00
469030002222764	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 152.221,00
469030002222765	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 152.221,00
469030002222766	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 152.221,00
469030002222767	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 152.221,00
469030002222768	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 152.221,00
469030002222778	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 162.729,00
469030002222779	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 162.729,00
469030002222780	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 162.729,00
469030002222781	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 162.729,00
469030002222782	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 162.729,00
469030002222790	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 162.729,00

Total Valor \$3.325.312,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002222771	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 89.276,00
469030002222772	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 89.276,00
469030002222773	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 89.277,00
469030002222789	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 89.276,00
469030002222791	38961504	FANNY VELANDIA DE MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 57.700,00

Total Valor \$414.805,00

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

- 9 III 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00586 00

AUTO No. 4323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.018

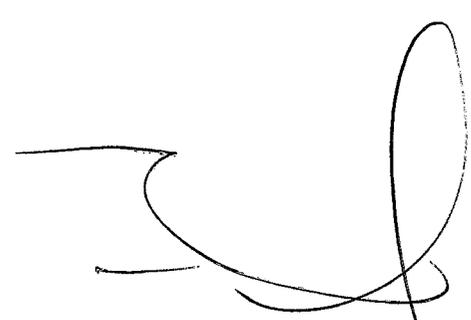
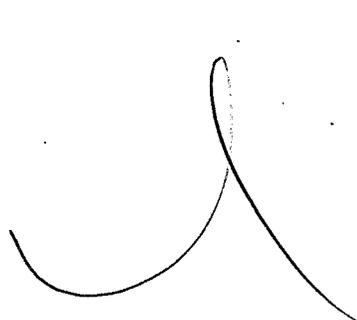
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00619 00

AUTO No. 4281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

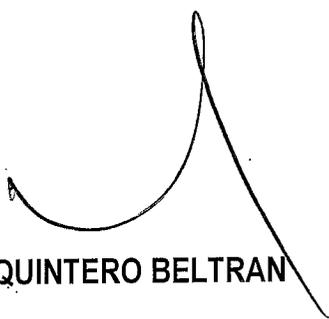
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

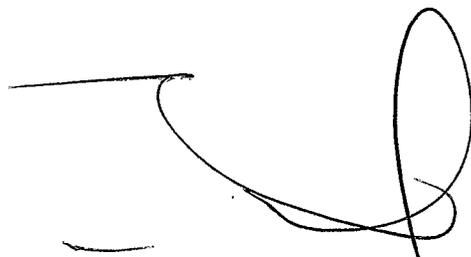
RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

05 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00645 00

AUTO No. 4300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No. 4322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 Jul 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00908 00

AUTO No. 4328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2.018

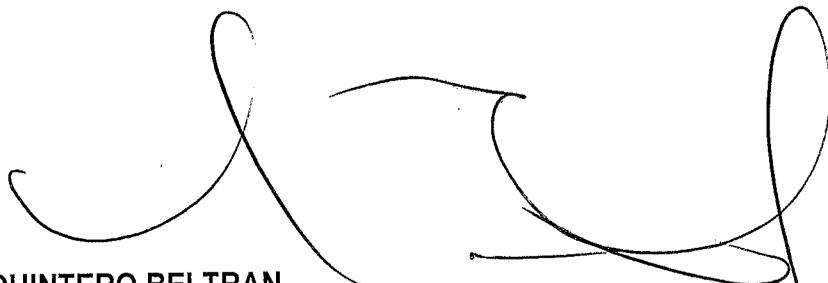
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha - 9 JUL 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 009 2016 00757 00

AUTO No. 4285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto N° 10 de fecha 11 de enero de 2018 (fol. 26 – C 2) de conformidad a la petición que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 01015 00

AUTO No. 4318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, señor **ELVIO BOLAÑOS ZUÑIGA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16636209. , los títulos judiciales por la suma de **\$2.849.064,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002114316	890302901	COOPERATIVA VALLECAU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 247.377,00
469030002114321	890302901	COOPERATIVA VALLECAU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 261.590,00
469030002114325	890302901	COOPERATIVA VALLECAU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 261.590,00
469030002114347	890302901	COOPERATIVA VALLECAU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 261.590,00
469030002114370	890302901	COOPERATIVA VALLECAU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 261.590,00
469030002114378	890302901	COOPERATIVA VALLECAU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 261.590,00
469030002114388	890302901	COOPERATIVA VALLECAU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 261.590,00
469030002114396	890302901	COOPERATIVA VALLECAU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 261.590,00
469030002114399	890302901	COOPERATIVA VALLECAU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 261.590,00
469030002114401	890302901	COOPERATIVA VALLECAU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 261.590,00
469030002184532	8903029017	COOPERATIVA VALLECAU DE TRANSPORTADORES	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 79.227,79
469030002184533	8903029017	COOPERATIVA VALLECAU DE TRANSPORTADORES	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 168.149,21

Total Valor \$2.849.064,00

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

9 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00505 00

AUTO No4278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVOQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00581 00

AUTO No4279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ - 9 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 013 2016 00301 00

AUTO No. 4313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede de la Alcaldía Santiago de Cali, dando alcance a la solicitud que obra a folio 38 del presente cuaderno, eso es, que se ordene el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas NOX84D debido a que el señor ROBIN CHARLES ARDILA YEPES es el poseedor y tiene el goce de bien hace más de dos años, y como quiera que ya se decretó el embargo de la posesión del mismo y la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI no acató la orden, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la **POSESION** que tiene el señor ROBIN CHARLES ARDILA YEPES C.C. 14.836.713 sobre el vehículo de placas NOX84D de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle); toda vez que si bien la propietaria es la señora ELIZABETH CAICEDO DE GAVIRIA, es el demandado en el presente asunto, quien tiene la posesión de dicho vehículo. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Efectuado lo anterior se ordenara el decomiso y posterior secuestro.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. - 9 JUL 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.016 2006 00271 00

AUTO No.4326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

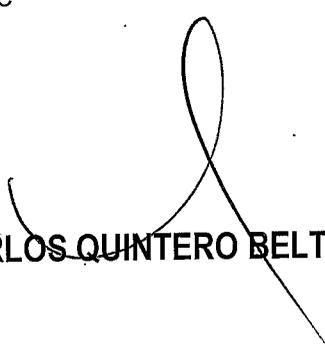
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02 232 de fecha 13 de octubre de 2017 allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

- 9 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Eduardo Silva Cano*
Secretario

RAD. 019 2012 00103 00

AUTO No. 4314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2018

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte actora contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que OBJETA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la demandada a través de su apoderado, ya que no la totalidad del valor del crédito, por cuanto no se tuvo en cuenta los gastos efectuados por la parte demandante posterior a la liquidación efectuada por el despacho el 26 de noviembre de 2015, tales como: "...recibo de la publicación en el diario el País por el valor de \$80.000, recibo de pago del certificado de tradición por valor de \$20.000 para un total de \$100.000, recibos aportados el 17 de noviembre de 2016, recibo de pago secretaria de hacienda por el valor de \$6.100, comprobante # 7005398 del Municipio de Cali por el valor de \$15.000 para un total de \$21.100, recibo de la publicación del aviso para el remate señalado para el día 1 de junio de 2017 por el valor de \$80.000, recibo por la publicación del remate del 29 de mayo de 2018 por el valor de \$80.000", motivo por el cual allega liquidación de crédito actualizada indicando los valores adeudados a la fecha .

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: "... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**" (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos fijados por la ley, así mismo que cumple con los requisitos exigidos, toda vez que se presentó liquidación alternativa precisando los errores atribuibles a la liquidación objetada.

Ahora bien, descendiente al caso en concreto, el Despacho advierte que pese a que la parte actora objeta la liquidación de crédito allegada por la parte demandada y junto con la misma se aporta una liquidación alternativa, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a la fijada por la superintendencia financiera y además de indica un valor por "LIQUIDACION DE COSTAS", las cuales ya se encuentran liquidadas y aprobadas (Fol.135), y no fueron ordenadas en el mandamiento de pago (Fol. 22-23)

Respecto de la liquidación allegada por la parte demandada, se tiene que se incurrió en error, puesto que observa el despacho que en su liquidación de crédito indica un valor "CONDENA EN COSTAS, la cuales ya se encuentran liquidadas y aprobadas (Fol.135).

Por lo que habrá de disponerse modificar la liquidación presentada por la parte demandada, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ago-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 547.126,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.200,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 824.026,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.900,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.400.926,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.900,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.377.826,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.900,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.654.726,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.900,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.931.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.900,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.208.526,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.900,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.486.026,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 279.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.767.526,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 279.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.047.026,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 279.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.325.226,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.603.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.881.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.159.826,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.438.026,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.716.226,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.998.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 283.400,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.283.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 283.400,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.566.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 283.400,00
abr-16	20,54	30,61	2,26			\$ 5.860.226,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 293.800,00
may-16	20,54	30,61	2,26			\$ 6.154.026,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 293.800,00
jun-16	20,54	30,61	2,26			\$ 6.447.826,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 293.800,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.752.026,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.200,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 7.056.226,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.200,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 7.360.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.200,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 7.672.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 7.984.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 8.296.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.613.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 317.200,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.930.826,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 317.200,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.248.026,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 317.200,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.566.226,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 317.200,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.882.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 317.200,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.199.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 317.200,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 10.511.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 10.823.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.000,00
sep-17	21,49	32,22	2,35			\$ 11.129.126,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 305.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 11.430.726,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 301.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 11.729.726,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 299.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 12.027.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 297.700,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 12.323.826,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 296.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 12.624.126,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 300.300,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 12.920.526,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 296.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 13.214.326,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 293.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 13.214.326,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA del 01-08-2014 al 30-04-2018	\$ 13.214.327,00
Liquidación al 31-07-2014	\$27.703.433,00
DEUDA TOTAL	\$ 40.917.760,00

Corolario de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROSPERA** la objeción realizada por la parte actora contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$40.917.760, oo Mcte.**

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38439714. , de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas, la suma de **\$1.587.740, oo** (Fol. 135 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$40.917.760,** para un total de **\$42.505.500.oo**, conforme a los títulos judiciales relacionados a continuación

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002202583	27/04/2018	\$ 42.698.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$42.505.500,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38439714.
	\$192.500,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$42.505.500,oo Mcte.**

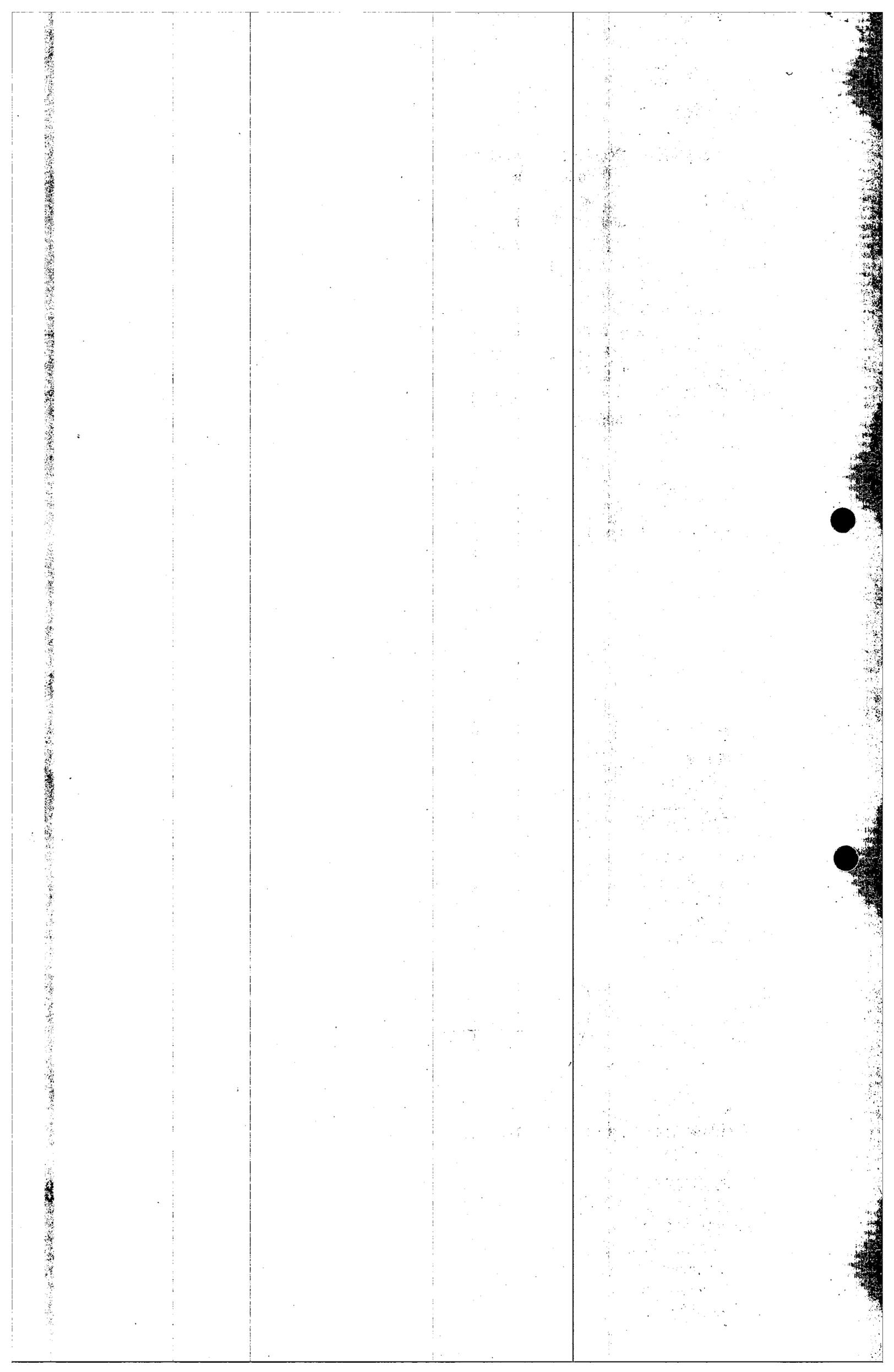
4.- **PREVIO A RESOLVER** la solicitud de terminación del proceso, se ordena que por secretaria se realice la liquidación adicional de costas procesales.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 JUL 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 019 2017 00156 00

AUTO No. 4324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

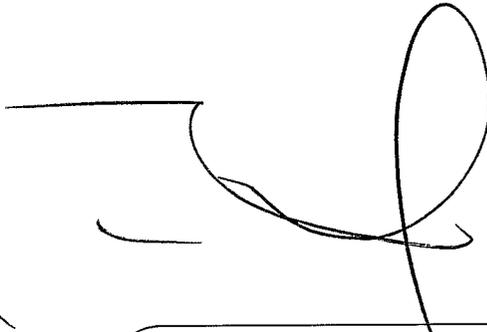
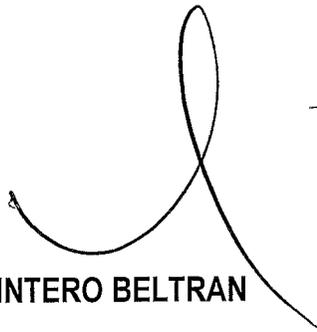
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2015 00798 00

AUTO No. 4328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

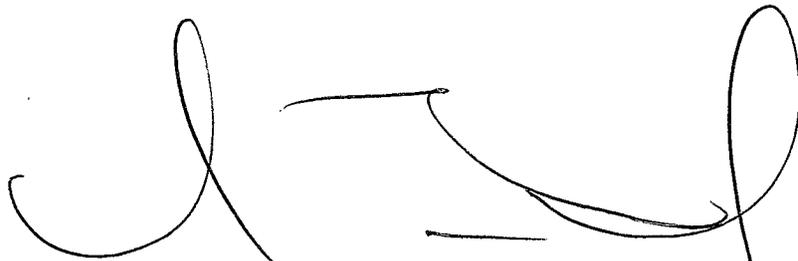
Santiago de Cali, 05 de julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No.94.540.879 y T.P No.178.722 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, BANCO WWB. S.A como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

9 JUL 2018

Fecha _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.025 2013 00251 00

AUTO No.4325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02 - 026 de fecha 14 de febrero de 2017 allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

- 9 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2018 00082 00

AUTO No4277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 027 2001 00937 00

AUTO No. 4265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede y como quiera que la parte actora allega nuevamente un Concepto del posible valor comercial del inmueble objeto del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el concepto del posible valor comercial del inmueble objeto del presente proceso, el cual no se tendrá en cuenta por no cumplir con las disposiciones del artículo 444 del C.G.P. y el artículo 12 S.S. del Decreto 1420 de 1998.

2.- Poner en conocimiento de la Auxiliar de la Justicia MARYURI NANEGAS BASTO el escrito presentado por la parte demandante (Fol. 318) para que proceda de conformidad con lo de su cargo y competencia. Oficiar.

3.- En virtud a que la parte ejecutada no ha permitido la entrada del perito al inmueble para el avalúo del bien objeto del proceso, conforme a lo señalado en el Art. 444 del C.G.P., se exhorta a la parte demandada para que preste colaboración al respecto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 233 del C.G.P "Las parte tienen el deber de colaboración de colaborar con el perito, de facilitarle los datos las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra...". El resaltado no hace parte de la cita.

Oficiese al ejecutado.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 Jul 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Los de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca

RAD.027 2016 00112 00

AUTO No.4327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

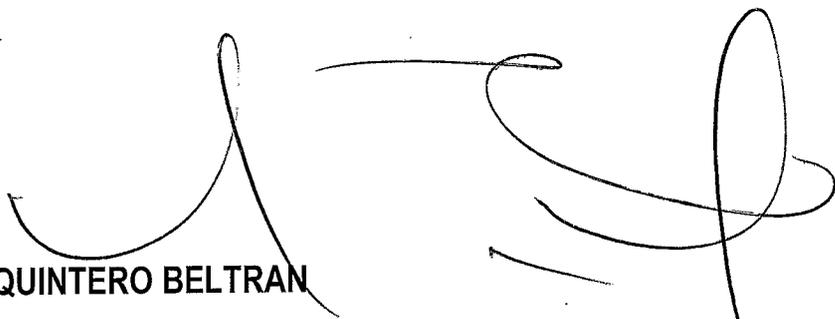
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02 245 de fecha 24 de octubre de 2017 allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 JUL 2018
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2016 00564 00

AUTO No. 4316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Estese la parte actora al dispuesto en el auto No. 3352 de fecha 21 de mayo de 2018, mediante el cual se requiere al origen a fin e que proceda con la conversión de los depósitos judiciales.

2.- No obstante lo anterior y como quiera que a la fecha el juzgado de origen no ha convertido a la cuenta de este despacho los depósitos judiciales que existe por cuenta del presente proceso, el juzgado dispone, **POR SECRETARÍA REQUIERASE NUEVAMENTE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-0126 de fecha 18 de enero de 2.018 y oficio No. 02-1686 del 23 de mayo del mismo año, los cuales ordenan la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

3.- Poner en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver que los dineros consignados a favor del presente proceso, se encuentran en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 JUL 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00090 00

AUTO No 4276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

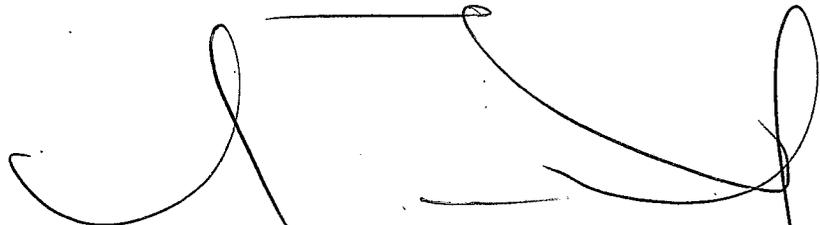
RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 JUL 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.035 2013 00358 00

AUTO No.4327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

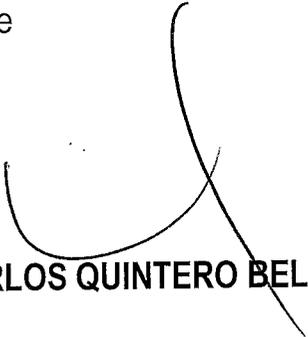
Santiago de Cali, 05 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02 021 de fecha 14 de febrero de 2017 allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Gerardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2013 00437 00

AUTO No. 4330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de julio de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio No. 02-2749 del 27 de julio de 2017, dirigido al pagador (Fol. 155 C.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

- 9 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2016 00669 00

AUTO No. 4310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de julio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 110) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho obrante a folio 100 del presente cuaderno, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 100.)

CAPITAL	\$38.232.596,00
INTERES APROBADO AL 28-02-2017	\$5.424.026,53

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO AL 28-02-2017	ABONOS
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	38.232.596	38.232.596,00	5.424.026,53	5.424.026,5	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		38.232.596,00	931.965,71	6.355.992,2	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		38.232.596,00	931.539,01	7.287.531,2	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		38.232.596,00	931.539,01	8.219.190,2	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		38.232.596,00	931.539,01	9.150.789,3	1.092.279,66
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		38.232.596,00	918.740,62	10.069.529,9	1.118.450,00
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		38.232.596,00	918.740,62	10.988.270,5	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3549%	-	38.232.596,00	900.290,54	11.898.561,0	2.236.960,00
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		38.232.596,00	888.060,86	12.776.621,9	1.118.480,00
nov-17	0,21	31,4400%	1,5964%	2,3043%		38.232.596,00	881.000,41	13.651.622,3	1.118.480,00
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2853%		38.232.596,00	873.925,91	14.531.548,2	1.118.480,00
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%		38.232.596,00	870.942,96	15.402.431,2	1.118.480,00
feb-18	0,21	31,5150%	1,6013%	2,3092%		38.232.596,00	882.839,78	16.285.351,0	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		-	-	16.285.351,0	
TOTALES					38.232.596	-	16.285.350,97	16.285.351,0	8.921.609,66

RESUMEN FINAL

CAPITAL	38.232.596,00
TOTAL INTERESES	16.285.350,97
ABONOS	8.921.609,66
SALDO FINAL	45.596.337,31

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$45.596.337,31 mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA **OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera el siguiente depósito judicial** a la cuenta de este despacho:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174689	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 57.348.894,00

Total Valor \$57.348.894,00

y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 9 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario